

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se suspenden labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial durante el periodo que se indica.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

JORGE AMIGO CASTAÑEDA, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 7o. bis 1 y 184 de la Ley de la Propiedad Industrial y 4o. de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de la Propiedad Industrial establece determinados plazos para la tramitación de patentes, registros, licencias, transmisiones de derechos y demás procedimientos administrativos que se tramitan ante este Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno en las fechas que se señalen al efecto;

Que por Oficio-Circular número PSF/408/005 de fecha 20 de marzo de 2007, emitido por la Secretaría de la Función Pública, el segundo periodo vacacional concluirá preferentemente conforme a las fechas que establezca para descanso de fin de año el Calendario Escolar 2007-2008 de la Secretaría de Educación Pública;

Que el Acuerdo número 404 por el que se establece el calendario escolar para el ciclo lectivo 2007-2008 aplicable en toda la República para la educación básica, la normal y demás para la formación maestros de educación básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2007, establece como vacaciones el periodo que va del 20 de diciembre de 2007 al 5 de enero de 2008. Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LABORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DURANTE EL PERIODO QUE SE INDICA

Artículo 1.- Se suspenden las labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial a partir del 20 de diciembre de 2007 hasta el 4 de enero de 2008, para reanudarse el 7 de enero de 2008.

Artículo 2.- Los días comprendidos en la suspensión a que se refiere el artículo anterior, se considerarán como inhábiles, para efectos de lo dispuesto por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

En el caso de los plazos que fenezcan durante dicha suspensión, éstos expirarán el día 7 de enero de 2008, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a veintisiete de noviembre de dos mil siete.- El Director General, **Jorge Amigo Castañeda.**-
Rúbrica.

(R.- 260517)